

LA NACION

Guayaquil 26 de Octubre de 1886

NUMERO 2164

Juan Costa
ofrece sus servicios para la compilacion de
preguntas, exámenes, etc. etc.

Aviso.
El vapor La Mar vendrá para los viajes
expresos en la tarde del señor B. Heredia...

CENTRO
DE TRADUCCIONES
Sección del Proceso, Legajo y Almacén
al C. de la Unión, a fin de que los documentos, impresos, folios, libros, etc.

La Union Americana
La Operación de este nombre ofrece a su
favorecedor la gran utilidad de adquirir...

FABRICA
DE
Chocolate y Mallorca
DE JOSÉ CORTÉS Y Ca
sucesores de
Segale Hnos.

Caballeriza española.
Esta escuela que es el reconocimiento del
público que habiendo hecho inspecciones...

BODEGAS
Cordonas, Seguros y barnices se adquieren
en la casa de don Juan, escribiente, etc.

Código de Minería.
Junta superior de Cádiz para el resguardo de
minas y conservación de las leyes y ordenanzas...

Empresa
de
Carros Urbanos
PUNTO DE LOS BAÑOS DEL
SALADO.

Nueva Chocolatería.
El que deseara escribir al público y a su
favor, en las oficinas de este establecimiento...

Minas
DE SAN CRISTOBAL.
Unidos Agente de las minas de San Cristobal...

Tintorería Peruana
En la plaza de San Francisco, número 70,
se halla una tintorería peruana...

Papel de Imprenta,
en depósito y despacho a la orden de
A. F. La Mota.

“La Equitativa,”
SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA,
Por su Equidad y Rapidez en el Pago.



“Por qué ‘La Equitativa’ es la mejor Compañía
que asegurarse?”
I.- Por su Equidad.
II.- Por su Rapidez en el Pago.
III.- Por su Solidez y Rapidez en el Pago.

“LA EQUITATIVA”
Es la única Sociedad de Seguros que garantiza el pago de los
seguros en el momento de ocurrir el siniestro.

A los Gastrónomos.
ACABA DE
LLEGAR EN LOS ULTIMOS VAPORES DE NORTE
Y SUR AL CREDITO DEL ESTABLECIMIENTO

“India Kill”,
lo siguiente:
Que sea mulo y joven.
Que sea de raza.
Que sea de raza.

Paro di Hnos.
Bata para doñita, botella, botella negra y
dorado, botella para sellar, etc.

Vino de San Rafael
El Vino de San Rafael es un vino natural que al mismo tiempo
que es de buena calidad es un vino de gran fuerza.

ANEMICAS,
tónico, corroborante, digestivo y reconstituyente,
prestado por el tónico (apropiado) de vino a las personas

LUIS C. RIGAIL,
participa a todos los FARMACEUTICOS de la República y de
los países extranjeros.

Vino de San Rafael,
Ventas al por mayor.
Luis C. Rigail.

FUMADORES:
Prueba hace fé.

Llegaron los famosos Cigarrillos
picadura extra fina y de hebra, de
PEDRO ANTONIO ESTANISLAO
HABANA.

Unión Agentes en Ecuador,
L. C. Stagg & Ca.
Se hallan de venta en todos los establecimientos.

EL APETITO
DEVUELTO A TODOS

El Aperital

de los señores A. DELOR Y Ca.
Este delicioso LIQOR de los señores B. PUTI LO es como uno de los mejores
TONICOS

Se vende
UNA CASA
de la propiedad del señor Alvaro Rubio
Bautista, situada en la ciudad de Guayaquil...

Francisco N. Rendón
CIRUJANO DENTISTA.
CALLE DEL DENTISTA, N.º 10.

Dickerson & Co.
Importadores, Exportadores
Agentes Comisionistas,
Agente de la Pacific Steam Navigation
Company.

EL APERITAL
LUIS C. RIGAIL,
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

Ventas al por Mayor.
LUIS C. RIGAIL.

Acaba de llegar
POR EL ULTIMO VAPOR DONDE
MIGUEL G. HURTADO

un variadísimo surtido de
artículos de última moda,
y entre ellos los siguientes:

- Bata para doñita, botella, botella negra y
dorado, botella para sellar, etc.
Bata para doñita, botella, botella negra y
dorado, botella para sellar, etc.

Malecon N.º 183
Tintorería Peruana
Papel de Imprenta,
en depósito y despacho a la orden de
A. F. La Mota.

Aviso

Los señores A. DELOR Y Ca.
de la propiedad del señor Alvaro Rubio
Bautista, situada en la ciudad de Guayaquil...

Buenas habitaciones
PARA HOMBRÉS.
Se alquila el espacio de la casa en
la calle de “Calle de la Unión”, número 17...

Francisco N. Rendón
CIRUJANO DENTISTA.
CALLE DEL DENTISTA, N.º 10.

Se vende
UNA CASA
de la propiedad del señor Alvaro Rubio
Bautista, situada en la ciudad de Guayaquil...

Dickerson & Co.
Importadores, Exportadores
Agentes Comisionistas,
Agente de la Pacific Steam Navigation
Company.

El Aperital
LUIS C. RIGAIL,
Unico Agente Depositario en Guayaquil
para la República del Ecuador.

Ventas al por Mayor.
LUIS C. RIGAIL.

Acaba de llegar
POR EL ULTIMO VAPOR DONDE
MIGUEL G. HURTADO

un variadísimo surtido de
artículos de última moda,
y entre ellos los siguientes:

- Bata para doñita, botella, botella negra y
dorado, botella para sellar, etc.
Bata para doñita, botella, botella negra y
dorado, botella para sellar, etc.

Malecon N.º 183
Tintorería Peruana
Papel de Imprenta,
en depósito y despacho a la orden de
A. F. La Mota.

Malecon N.º 183
Tintorería Peruana
Papel de Imprenta,
en depósito y despacho a la orden de
A. F. La Mota.

Malecon N.º 183
Tintorería Peruana
Papel de Imprenta,
en depósito y despacho a la orden de
A. F. La Mota.

Malecon N.º 183
Tintorería Peruana
Papel de Imprenta,
en depósito y despacho a la orden de
A. F. La Mota.

Malecon N.º 183
Tintorería Peruana
Papel de Imprenta,
en depósito y despacho a la orden de
A. F. La Mota.

Malecon N.º 183
Tintorería Peruana
Papel de Imprenta,
en depósito y despacho a la orden de
A. F. La Mota.

Malecon N.º 183
Tintorería Peruana
Papel de Imprenta,
en depósito y despacho a la orden de
A. F. La Mota.

LA OPERA.

Casa Francesa.

Calle del "Malecon" número 148, Esquina de "Illingworth."

El sistema de venderlo todo, con muy pequeños beneficios y en eramento de confianza es la regla de conducta adoptada por el dueño de este establecimiento. Apesar de la

BARATURA GENERAL

todas las mercaderías se da primera eleccion, de primeras fabricas y de primera calidad. LA OPERA ofrece a sus favorecedores un escogido surtido de artículos para Señoras y Caballeros, vendidos a precios sumamente módicos.

POR EL ULTIMO VAPOR

HA LLEGADO

UN ELEGANTE SURTIDO DE CALZADO PARA SEÑORITAS.

El Calzado recibido en "La Opera" se recomienda por su bonita hechura, su elegancia y

SOBRE TODO POR SU CALIDAD GARANTIZADA DE CABRITILLA LEGITIMA. Surtido UNICO EN PLAZA. Zapatos negros y dorados, con bordado; zapatos negros y dorados, forma inglesa; Botas de piel de 12 botones negros y dorados, desde el número 20 al 36, además

UNA GRAN VARIEDAD

de artículos de fantasía para Señoras y Caballeros.—Vestidos en cortes.—Visitas de todas clases.—Jerseys.—Muecas y Sombreros para Señoras y Niños.

Todos los meses se reciben artículos nuevos.

Artículos para Caballeros,

INMENSO SURTIDO DE CASIMIRE NEGROS Y DE COLORES. Casimir diagonal negro garantizado, pura lana Elobet, Casimires de colores medios ingleses y franceses.

CORTES DE PANTALONES.

Cobatas Negras y de Colores. Lazo y Plastron. Medias de Hilo de Escocia. Bastones, etc. etc.

E. C. RAYMOND.

gunde hasta la calle París donde se apalaban las luces de gas.

Por todas partes prodigios que venian de lejos rompian los cristales y atravesaban los tejados. Pronto se supo la causa. El barón de Pesteira francesa, número 18, que estaba encallado hacia ocho dias enfrente de Frascati con un cargamento de dinamita, acababa de volar.

Al llegar el día, pudieron conocer los estragos causados, que fueron considerables. Del barco no quedaron más que restos esparcidos por la plaza.

Todos los chistes que hay en ella han sufrido mucho y asimismo Frascati. El guarda del faro vio elevar en el aire una tremola de agua que subió a la altura de los más altos monumentos de la ciudad, cuya tremola al caer se precipitó en las calles y echó abajo las puertas cocheras en el boulevard Francés I.

En medio de todo, las degradaciones personales fueron por fortuna pocas; varias conitales y la rotura de la cabeza de una pobre mujer, que estando en la cama que cayó encima, un trozo de madera que había traido el techo.

ANISOS DEL DIA

Manifestacion.

La America se ha hecho un deber de dar este publico testimonio de reconocimiento a las personas que a diestro acompañamos a la exhumacion y traslado de la resta del que fué

Capitan Don J. Alejandro Ballester, de San Pasquillo del Salado, Jefe al Cuartel de Infanteria, fallecido el 26 de Agosto, Octubre 23 de 1886.

Antonio J. Maza, (Jefe) Francisco F. Maza, (Jefe) Manuel A. Maza, (Jefe) Antonio P. La Mota, (Docente) La Mota.

Colegio Nacional

DE SAN VICENTE DEL GUAYAS. Se ha abierto el curso de este establecimiento de la noche para el año 1886-87. El curso se abre el día 26 de Octubre, a las 8 de la noche. Para informes de todos los que deseen matricularse, oírse en la Secretaría del Colegio, en una o mas sesiones.

Guayaquil, Octubre 23 de 1886. EL SECRETARIO.

AVISOS JUDICIALES

Aviso.

Se ha en un negocio de las lealtades que me tiene a la cabeza. Por la escritura que me tiene a la cabeza, por la escritura que me tiene a la cabeza, por la escritura que me tiene a la cabeza.

Se ha en un negocio de las lealtades que me tiene a la cabeza. Por la escritura que me tiene a la cabeza, por la escritura que me tiene a la cabeza, por la escritura que me tiene a la cabeza.

Se ha en un negocio de las lealtades que me tiene a la cabeza. Por la escritura que me tiene a la cabeza, por la escritura que me tiene a la cabeza, por la escritura que me tiene a la cabeza.

Se ha en un negocio de las lealtades que me tiene a la cabeza. Por la escritura que me tiene a la cabeza, por la escritura que me tiene a la cabeza, por la escritura que me tiene a la cabeza.

ra. Los que no excedan de doce mil y sesenta pesos.

Esta escala podrá ser modificada cuando lo aconseje el desarrollo e incremento que en adelante pueda adquirir este ramo.

Los sorteos de billetes de a diez centavos, se verificarán por ahora en las fechas que acuerde el Consejo Directivo, reconviniendo la Sociedad de Beneficencia a que presente un boleto para emitir, los de más altos tipos, según lo aconsejen las circunstancias indicadas en el artículo precedente.

Los sorteos de billetes serán en número de billetes vendidos se deducirá el 12 por ciento para la comision de venta y el 7 por ciento restante se deducirá de este modo: 55 por ciento en suertes y premios para el público, y 32 por ciento para la Beneficencia como resultado de los gastos y utilidad aplicable a los objetos de su institucion.

El Consejo Directivo de acuerdo con el Administrador del ramo, podrá variar el tipo de los sorteos que deben hacerse en cada semestre, la cantidad de billetes que se pondrán en venta para cada sorteo, y la cantidad de suertes y premios que se darán al público.

Art. 6º. Todos los billetes serán números correlativamente, comenzando por el número 20. Los billetes de diez centavos contendrán un solo número; los de cincuenta y ochenta centavos, llevarán el mismo número en cuatro casillas e igual cantidad de subnúmeros e igual número por cuartas partes, y los de un sucre en cinco casillas, con igual objeto.

Art. 7º. Todas estas clases de billetes contendrán el número de la Beneficencia, y en el reverso la designacion de su valor, la fecha en que ha de verificarse el sorteo, y el importe de la primera suerte. Además llevarán el número de la Beneficencia e igual número de Guayaquil.—Este boleto se presentará como único comprobante para el pago.

Art. 8º. Las condiciones especificadas en los artículos 6º, 7º y 8º, serán aplicables a los sorteos que se verificaren en adelante de la Junta General de Beneficencia.

Art. 10º. En la venta de billetes se preferirá a los suerteros, haciéndose el primer sorteo en el mes de Agosto, y el segundo en el mes de Diciembre, hasta por quinientos pliegos, y hasta por ochenta centavos por pliego o libras, y hasta de cinco mil y sesenta pesos por sorteo, pero procurando que un mismo suertero expenda toda la centena que principie a vender.

Art. 11º. Todo pliego o libreta comprendida en la centena, y que no sea de un suertero, quedará en la administracion de suertes al venderse los billetes, expresándose en él la centena a que dicho talon corresponde y el número de los suerteros que compraron los billetes.

Art. 12º. Todo billete agraciado por la suerte da derecho al tenerse para percibir en mancha el premio que se le adjudicó, y el premio que le corresponde, según la escala correspondiente.

Art. 13º. Un mismo número podrá ser agraciado en dos sorteos.

Art. 14º. El pago de suertes y premios tendrá lugar a lo más dos dias despues de verificado el sorteo, recibiendo el boleto agraciado, que despues de haberse pagado, se sellará por uno de los extremos al margen del recibo que otorgue el interesado, cuidando que el recibo sea firmado y sellado por el examinado en cualquier tiempo por ambos lados.

Art. 15º. El importe de las suertes y premios cuyos billetes no fueren vendidos despues de un mes, se depositará por el Administrador en un Banco en cuenta corriente, previo conocimiento de la Inspeccion del ramo, y el interesado, para que el interesado se presente a administracion, publicándose el mismo día en que se haga la consignacion del depósito un aviso donde se exprese el número de la suerte y el nombre de los suerteros que no vendieron, para que llegue a conocimiento de los agraciados y puedan recoger el premio que les corresponde y trascurrido este mes despues del sorteo sin que nadie le hubiese reclamado administrativamente, se dará al público en conocimiento judicialmente, se distribuirá el premio entre los suerteros, distribuidos en los sorteos posteriores siguientes al vencimiento del semestre, dando al público aviso de lo que se acuerde en cada caso, y dando sin derecho alguno para reclamar el primer agraciado.

Art. 16º. El día fijado para el sorteo, dentro de diez dias antes de que se verifique, se formará una relacion de los billetes expendidos, comprobada con los talones por órden de numeracion, y firmada por el pliego, y el boleto, y comprobada con éstas. Estas relaciones, cuya firma legalizará un escribano extranjero, se presentarán al Consejo Directivo, para que se consulten en caso necesario, y pasarán en seguida a servir de comprobante en la cuenta respectiva.

Art. 17º. El sorteo se verificará en una de las plazas de la ciudad a las 4 en punto p.m. o en el lugar que designe la Beneficencia de acuerdo con las autoridades locales.

Art. 18º. Los sorteos tendrán lugar precisamente el día que se expresen en los billetes, sin que pueda ser postergado por causas de fuerza mayor, pero si por un anhelante para a la fecha designada, de conformidad con el artículo anterior, se verificara el sorteo expuesto antes de los billetes emitidos; lo cual se notificará al público con la debida anticipacion por medio de avisos en los periódicos de la ciudad.

Esta facultad podrá ser restringida de hecho, una vez notificado el sorteo de los billetes en períodos determinados.

Art. 19. Autorizaré el sorteo, por los sorteos, dos de los sorteos efectivos u honorarios de la Beneficencia de Señoras, los que serán designados por el Consejo Directivo en cada sorteo que haya de verificarse. Dichos sorteos serán asistidos por el Administrador del ramo y el escribano, y cuidarán de que se observen estrictamente las prescripciones de este reglamento, relativo al acto de los sorteos, y resolverán cualquiera duda o dificultad que se suscite y que demande una pronta e inmediata decision.

Art. 20. Como regla tambien al sorteo tres suerteros para dar movimiento a las añoras y tres niños para sacar las bolas.

Art. 21. Antes de comenzar el sorteo se examinarán por los socios que presidan el acto, los documentos relativos a éste, y carioriales de su exactitud, y de que las añoras y las bolas se hallan correctas, harán que comience dicho acto.

Art. 22. Los sorteos se harán por medio de tres añoras que se colocarán en línea recta sobre el tabladillo, y de tres juegos de bolas de un peso y volumen uniforme: en la añora de la izquierda se introducirán las bolas que contendrán las unidades y decenas en el centro de la que contendrá las centenas y en la añora de la derecha las de los millares y decenas de millar, cuidando de que éstas se hallen en orden de millar de las comprendidas en los millares expendidos. Una vez practicada esta operacion, se cerrarán bien las tapas de las añoras, y cada uno de los tres suerteros dará a estas simultáneamente un movimiento giratorio hasta que se haga la señal de detenerse por los socios que presidan el acto; se abrá el juego de las añoras y los niños sacarán de cada añora una bola, la misma que presentarán primeramente a los dichos socios y despues al público. Los socios agraciados en número que compongan las tres unidades de las tres bolas, y uno de los suerteros lo repetirá en alta voz para que sea oido por el público. Los niños introducirán nuevamente las bolas en las añoras, y se repetirá la operacion anterior tantas veces cuantas sean necesarias para completar la cantidad de suertes que deba ser pagada. El Escribano y el Administrador harán nota en papeles especialmente preparados, de los números agraciados, y las dos razones que formen, serán suscritas por el Escribano y el Administrador del ramo, y el Escribano, pasando una a servir de comprobante de la cuenta del sorteo, y otra a comprobar los libros de la Beneficencia.

Art. 23. Si alguna de las suertes recae en billetes no vendidos, se volverá a sortear avisándole al público; y si se repulsa el hecho, se repetirá también aquella operacion hasta que se repulsa la suerte en billetes vendidos. En uno u otro caso se descontará al agraciado el 20 por ciento a favor de la Beneficencia, para que constituya el premio de la suerte que no se vendió.

Art. 24. Concluido el sorteo, el Escribano redactará una acta en que expresará los nombres de los suerteros que concurren al acto, y los hechos ocurridos en él. Esta acta firmada por todos aquéllos, se archivará en la oficina de la Beneficencia.

Art. 25. La lista de los números agraciados se publicará, a más tardar, al siguiente día del sorteo, por lo ménos en dos dias de los de más circulación, y además se publicará en el boletín público en la Administracion del ramo.

Art. 26. Dentro del término de 8 dias despues del sorteo, se hará imprimir en lista en papel sellado, y con sello y apellido de los suerteros que las votaron, y estos papeles se harán circular en el público, por medio de dichos suerteros.

Art. 27. Los billetes no vendidos que se acompañen como comprobantes a la cuenta de cada sorteo, se harán pagar cada seis meses ante el Consejo Directivo de la Sociedad y en presencia del Administrador de la Inspeccion del ramo.

Art. 28. La Inspeccion del Ramo.

Art. 29. El Jefe del ramo superior, y su autoridad estarán subordinados desde ahora los empleados y dependientes que más tarde pudiesen servir a dicho ramo.

Art. 30. Sus atribuciones son: 1º. Hacer que se observe con inviolable exactitud cuanto se prescribe en este reglamento. 2º. Recibir las providencias que juzgue oportunas para el régimen, disciplina y buen órden interior de la Administracion y de sus dependientes. 3º. Recibir la responsabilidad de los gastos ordinarios y consultar los extraordinarios al Consejo Directivo.

Art. 31. Proponer en término al mismo Consejo Directivo, para que le sea designado el cargo de Administrador.

Art. 32. Pedir la remision de empleados alegando las razones que tenga para ello.

Art. 33. Nombrar con acuerdo del Consejo Directivo a las personas encargadas de expedir suertes, y renovarlas en el mismo órden, con justo motivo.

Art. 34. Conservar bajo suaves en el depósito de la Sociedad una provisión de billetes de billetes de suficiente para el servicio; y entregar al Administrador el juego o juegos que deban ponerse en venta y visar todas las cuentas relativas a suertes y contar de que terminados éstos se pasan al Consejo Directivo, para que se acuerde el valor que arrojan.

Art. 35. Cuidar especialmente de la exactitud de la Administracion de los billetes emitidos; lo cual se notificará al público con la debida anticipacion por medio de avisos en los periódicos de la ciudad.

Art. 36. Esta facultad podrá ser restringida de hecho, una vez notificado el sorteo de los billetes en períodos determinados.

bolas con que se hacen los sorteos, una de cuyas llaves guardará siempre el escribano, siendo prohibido a cualquiera otro, prestar dichos útiles a persona o corporacion alguna.

Art. 37. Proponer al Consejo Directivo las reformas que considere convenientes al progreso y mejor servicio del ramo.

Art. 38. Presentar para la fecha a que se refiere el artículo anterior, un presupuesto general, una memoria sobre el ramo que ha corrido a su cargo, acompañada de un balance en que se resumian los resultados de los ejercicios de cuentas, y del 2º de Invidiador.

Art. 39. El Administrador, que será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta en terna de inspeccion del ramo, es el jefe inmediato de la administracion.

Art. 40. Sus atribuciones son: 1º. Recibir los juegos de billetes que le entregue la Inspeccion del ramo y venderlos conforme a las prescripciones de este reglamento. 2º. Llevar los libros de cuentas necesarias para el pago de los suerteros, y demostrar los ingresos y egresos de la administracion, y balancear los cada seis meses, presentando los resultados. 3º. Tener cuenta de cada sorteo dentro del tiempo que medie con otro, sin que en ningún caso puedan juntarse en su poder las cuentas de dos sorteos. Dicha cuenta la formulará de la misma signatura que el anterior, en primer lugar del importe de las existencias que tenga en caja o en cuenta corriente en Bancos, por suertes resagadas, por depósitos que cualquiera otro causara; se cargará en segundo lugar el valor total de los billetes correspondientes al sorteo, cuya cuenta rinde; y se cargará por los suerteros, como sigue: en primer lugar, ordinario o extraordinario, por el importe de venta de los suerteros, por billetes no vendidos, por pago de suertes resagadas; por pagos ordinarios o extraordinarios, por depósitos que se balanceando la cuenta con la cantidad que quede en su poder por saldo de suertes y premios resagados y con el saldo en dinero que por utilidades entregue a la Beneficencia.

Art. 41. Comprobar sus cuentas con la relacion de los billetes vendidos y la de los no vendidos que se acompañarán originales, y que formarán parte del sorteo conforme al artículo 16º; con la relacion de los números agraciados; a que se refiere el último párrafo del art. 22; con los recibos que otorguen los favorecidos, y con los recibos que otorguen los suerteros que no vendieron, según el art. 14; y con las cuentas parciales de gastos autorizados por la Inspeccion del ramo.

Art. 42. Pagar a las personas agraciadas con suertes y premios los utilidades que les correspondan, debiendo tener impresos los recibos que a éstas les extienda con el timbre que corresponda según el artículo 16º.

Art. 43. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Escribano y el Administrador, para que se complete el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Beneficencia.

Art. 44. El Escribano que caxian las labores del ramo se agregará a la administracion un empleado auxiliar que será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta en terna de inspeccion del ramo; no pudiendo en ningún caso proporcionar a ningún pariente inmediato ni lejano.

Art. 45. Pagar a las personas agraciadas con suertes y premios los utilidades que les correspondan, debiendo tener impresos los recibos que a éstas les extienda con el timbre que corresponda según el artículo 16º.

Art. 46. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Escribano y el Administrador, para que se complete el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Beneficencia.

Art. 47. El Escribano que caxian las labores del ramo se agregará a la administracion un empleado auxiliar que será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta en terna de inspeccion del ramo; no pudiendo en ningún caso proporcionar a ningún pariente inmediato ni lejano.

Art. 48. Pagar a las personas agraciadas con suertes y premios los utilidades que les correspondan, debiendo tener impresos los recibos que a éstas les extienda con el timbre que corresponda según el artículo 16º.

Art. 49. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Escribano y el Administrador, para que se complete el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Beneficencia.

Art. 50. El Escribano que caxian las labores del ramo se agregará a la administracion un empleado auxiliar que será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta en terna de inspeccion del ramo; no pudiendo en ningún caso proporcionar a ningún pariente inmediato ni lejano.

Art. 51. Pagar a las personas agraciadas con suertes y premios los utilidades que les correspondan, debiendo tener impresos los recibos que a éstas les extienda con el timbre que corresponda según el artículo 16º.

Art. 52. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Escribano y el Administrador, para que se complete el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Beneficencia.

Art. 53. El Escribano que caxian las labores del ramo se agregará a la administracion un empleado auxiliar que será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta en terna de inspeccion del ramo; no pudiendo en ningún caso proporcionar a ningún pariente inmediato ni lejano.

Art. 54. Pagar a las personas agraciadas con suertes y premios los utilidades que les correspondan, debiendo tener impresos los recibos que a éstas les extienda con el timbre que corresponda según el artículo 16º.

Art. 55. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Escribano y el Administrador, para que se complete el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Beneficencia.

Art. 56. El Escribano que caxian las labores del ramo se agregará a la administracion un empleado auxiliar que será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta en terna de inspeccion del ramo; no pudiendo en ningún caso proporcionar a ningún pariente inmediato ni lejano.

Art. 57. Pagar a las personas agraciadas con suertes y premios los utilidades que les correspondan, debiendo tener impresos los recibos que a éstas les extienda con el timbre que corresponda según el artículo 16º.

Art. 58. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Escribano y el Administrador, para que se complete el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Beneficencia.

Art. 59. El Escribano que caxian las labores del ramo se agregará a la administracion un empleado auxiliar que será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta en terna de inspeccion del ramo; no pudiendo en ningún caso proporcionar a ningún pariente inmediato ni lejano.

Art. 60. Pagar a las personas agraciadas con suertes y premios los utilidades que les correspondan, debiendo tener impresos los recibos que a éstas les extienda con el timbre que corresponda según el artículo 16º.

Art. 61. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Escribano y el Administrador, para que se complete el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Beneficencia.

Art. 62. El Escribano que caxian las labores del ramo se agregará a la administracion un empleado auxiliar que será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta en terna de inspeccion del ramo; no pudiendo en ningún caso proporcionar a ningún pariente inmediato ni lejano.

Art. 63. Pagar a las personas agraciadas con suertes y premios los utilidades que les correspondan, debiendo tener impresos los recibos que a éstas les extienda con el timbre que corresponda según el artículo 16º.

Art. 64. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Escribano y el Administrador, para que se complete el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Beneficencia.

Art. 65. El Escribano que caxian las labores del ramo se agregará a la administracion un empleado auxiliar que será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta en terna de inspeccion del ramo; no pudiendo en ningún caso proporcionar a ningún pariente inmediato ni lejano.

Art. 66. Pagar a las personas agraciadas con suertes y premios los utilidades que les correspondan, debiendo tener impresos los recibos que a éstas les extienda con el timbre que corresponda según el artículo 16º.

Art. 67. Concurrir a los sorteos cuando de los útiles correspondientes a estos, cumplir las ordenes que dentro de la esfera de sus facultades le impartan el Escribano y el Administrador, para que se complete el respecto de sus subordinados y de la buena marcha de la Beneficencia.

